ficia

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Bres. Alcaldes y Secretarios re-L'acgo que los Eres. Alcaldes y Berretarios re-altar los números del Bolstin que entrespondan al-eletrito; dispondrán que so fije un ejemplar en el alto de costambre dondo: permanenen hacea el re-albo del número siguiente.

Los Ecretarios cuidarán de conservar los Bols-

Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)

Las disposectiones se admiten en la imprenta de Rafae) Garso é hijos las que sent a instancia de parte ao pobre, se inseguria, 14, (Puesto de los Huevos.)
Páscios. Por 3 mesos 30 rs.—Por 5 id. 56, pagados al solicitar la las mismas; por o los de interés particular pagarán escricion. Las disposiciones de las Autoridades, escepio

PARTE OFICIAL.

... Presidencia del Conscio de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Sermu. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte, sin novedad en su importanle saind. When you was at

Gobiergo de provincia:

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular .- Num. 143.

Encomendada á mi autoridad por la disposicion 10.º, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, la aprobacion de las cuentas municipales, ovendo á la Comision provincial, me dirijo a los Sres. Alealdes, para quo donde exista algun descubierto por este importante servicio, procedan a remover cuantos obstáculos se presenten A fin de conseguir en un breve plazo la presentacion de todas las cuentas no rendidas hasta el ejercicio de 1875-76 incidaive.

A este efecto, estimo oportuno sefinlaries las reglas siguientes, á que han de sujeturse, en armonia con las establecidas por la Comision provincial en circular de 26 de Abril de 1876;

1. Inmediatamente que reciben la presente circular, citarán en forma à todos los cuenta-dantes en descubierto, para que en el improrogable término de quinto diu presenten las quentas respectivas.

2. Una vez trascurrido dicho plazo sin luberlo verificado, se les hará cargo de todo el presupuesto de ingresus, a cuyo fin se librara la oportuna certificacion, para que á los tres dias de la entrega contesten à ella, espidiendo en el caso de no hacerlo procedimiento de apremio por todo el presupuesto.

Presentada la cuenta al Ayuntamiento, se observarán los trámites prevenidos en los articulos 153 al 156

de la ley municipal, con la variacion ; de que sea cualquiera el acuerdo de la Asamblea de asociados, han de remitirse à este Gobierno las cuentas originales con toda su documentacion. sin olvidar el reintegro del papel sellado y los sellos de recibos en las libramientos que lleguen ó escedan de **75 реветав.**

En el caso de que exista alguna cuenta aprobada por la Asamblea, con anterioridad à la ley de 16 de Diciembre ultimo, y no se hubiere remitido la copia y acta de aprobación, se cuidará de llenar inmediatamente este requisito.

4." Si del examen y censura de las cuentas resultaren reparos contra ellas, han de dirigirse & los cuentadantes para que aleguen en su defensa, dentro de un término prudente que se les sefinlara, lo que estimen conveniente, renniéndose de nuevo la Junta para acordar en vista de lo que contesten, y unicudo al expediente estas diligencias, o la de haber contestado.

5.* Por último, es indispensable que tanto los Avantamientos como el Sindico y la Junta municipal, al fijar y examinar las cuentas, determinen de una manera clara y precisa, la situacion de las cantidades pendientes de cobro, cuando ocurra este caso, si se han presentado las listas de descublertos, y si fueron aceptadas por no haber responsabilidad que exigir á la Administracion respectiva.

Abrigo la conflunza de que los senores Alcaldes, cumpliendo estas regias, desplegarán el mayor celo y energia, para que en el termino de un mes que les señalo, den ultimadas todas las cuentas en descubierto. De otro modo no podré escusar y usaré de cuantos medios la ley pone en mi mano, para imponerles la responsabilidad á que haya lugar.

Leon 17 de Mayo de 1877.-Et Gobernador, Ricardo Puente y Braz. ñas.

Secolon de Administracion.-Presupuestos.

Circular.-Núm. 144;

El dia 15 del corriente finalizó el plaza que se concedió por circular de este Gobierno de provincia de 23 de Abril último, inserta en el Borgras, oricial de 27 del mismo, núm: 129, para la presentación de las copias de los presupuestos municipales del ejercicio próximo de 1877-78, y siendo pocos los Ayuntamientos que han cumplido este servicio, he acordado pravenir á los que no lo han verificado, que de no ejecutarlo en el pre-ciso e improrogable término de ocho dias, sin otro aviso encomendaré a los Jueces municipales respectivos, saquen y me remitan dichas copias y resumen a que se refiere la indicada circular à cuenta de los Alcaldes y Secretarios morosos, en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 191 de la ley orgánica.

Leon 17 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas. -- Ferro-carrlles.

El Illmo. Sr. Director general de Obras públicas ha comunicado á esta Gobierno civil la Real drden

· Vista la Real orden de 27 de Enero del año próximo pasado, disponien-de que el Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles de Leon trasladase su residencia á esta Corte por exigirlo así el mejor serviclo:

Considerando que las líneas afectas la menciosada Division se hallan situadas al Noroeste de España, cuyo nombre lieva la Compañía concesionaria de la mayor parte de ellas:

Considerando que desde el momen-to en que las oficinas de dicha Bapandencia no se halian en L'eon, su denominacion actual no tiene razon de ser, dando además lugar á que se estravie o retrame la correspondencia oficial:

S. M. el Rey (q. D. g.), de scuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Division de ferro carriles de Leon se denomine del Norceste.

Lo cual he dispuesto se haga notorio por medio de este periodico oficial para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones de esta provincia, y del público en general.

Leon 15 de Mayo de 1877. - El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

MINAS.

DON BIGARDO PUENTE Y BRAÑAS. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hage saber: Que per D. Manuel Moran y Alvarez, vecino de Pobladu-ra, residente en el mismo, de edad de 54 anns, profesion inbrador, estado casado, se la presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, á las diez y media de sa mañana, una so-licitud de registro pidiendo 20 per-tenencias de la mina de cobalto, hierro y otros metales, llamada Dominga, sita en término comun del pueblo de Viadangos, Ayuntamiento de Rodiezmo, y sitio llamado La Hoz y linda por O, can fincas de particularea, M. arrovo de Valdelacolina y fincas particulares, P. camino de Casares y las Muercas y N. fincas particulares: hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el abesedo de la misma, desde cayo panto se medicán 150 metros en direccion al O., 400 al M., 300 at P. y 200 at N. o los que se hallen libres, on cuya forma queda cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentur en cate Gubierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al tudo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 7 de Mayo de 1877.-Ricardo Puente y Brañas.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA YARONA.

Abierta la sesion à las once con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Florez, y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprechada

aprobada.
Viato el recurso preducido por don
Juan Mendez Pandera. Conocijal proclamado para enbrir una vacante del
Ayuntamiento de Villaquilambre contra el acuerdo de la Junta de escrutinio de 27 de Frbrero último, declarando incompatibles con el cargo de
Concejul, el destino de Estanquero
que el interesado desempeña en el
distrito, y el da Fiscal municipal que
tambien ejerce:

Vistos los artículos 8.º de la ley electoral y 39 de la municipal, y la Real orden de 29 de Júlio de 1872:

Considerando que los funcionarios del órden judicial que sem elegidos para cargos populares tienen el deber de optar, en el termino de ocho dias, por uno ú etro, entendiéndose renunciados los primeros si así no lo verifican:

Considerando que retribuído el cargo de Estanquoro, que el apelante
desemprila, con los fondos del Estado,
tiene por precision que renunciarlo
desde luego si quiere ingresar en el
municipio, por ser inconpatible con
las funciones de Concejul; y
Considerando que si bien el interesado se declara deulor à los fondos

Considerando que si bien el interesado se declara deutor à los fandos municipales, no aparece que contra él se haya expedido aprenio, requisito indispensable para la declaración de incapacidad, se acordó confirmar el fatto anelado.

Our to que se dió por terminada la sesion

Leon 5 de Marzo de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Ganeja.

Steretaria. -- Suministros.

Paccios que esta Comision probíncial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudal, han finda para el abano de los artículos de suministros mílitares que hayan sido facilitados por los pueblos, darante el mes de Abril.

ARTICULOS DE SYMPHETEO.

	Ptas.	Gir.
Secion de pan de 24 onzas cas-		_
tellanas.	0	23
Fanega de celeida.	5	25
Arroba de paja.	ŏ	65
Arroba de acelte.	łĞ	81
Arroba de carbon vojetal.	ŭ	87
Arroba da leña	ŏ	22
Arriba de vino.	-4	
Libra de carno de vaca.	õ	43
Libra de carne de carnero	ŏ	43
	v	40
REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO		
EN SURQUIVALENCIA EN RACIONES.		•
Racion de pan de 78 decigramos.	6	23
Racion de cebada de 69.375 litros.	Ó	65
Quintal métrico de paja	5	63
Litro de aceite.		33
Ouintal metrico de carbon.	7	
Dolptal métrico de leng.	i	91
	-	
Kilógramo de carne de vaca.	ő	93
Kildgrams de ourne de vaga.		
Ki ogramo de curas de excuero.	0	93

Los cuales se hacen núblicos por medio de este periodico oficial para que los medios interesados arreglea à los mismos sus respectivas relaciones, y en camplimiento à lo dispuedo en el articiro 4.º ha la Reul órden circular de 45 de Setirmbre de 1818, la de 22 do Maran de 1850 y diumás disposiciones posteriores. Leon 4 de Mayo de 1877.—RI Vi-

Leon 4 de Mayo de 1877.—El Vico-presidente, Ricardo Mara Varana.— P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja. CONTADURÍA DE LOS CONDOS DEL FRESUPURSTO MES DE MA

MES DE MAYO DEL ARO ECONÓMICO DE 1876 À 1877.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para salisfacer las obligaciones de dicho mas, formada por la Contaltría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 57 de la lay de Presupuestos y Contabilidad próvincial de 20 de Settembre de 1885 y al 93 del Reglamento para au ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1. -GASTOS OBLIGATORIOS.

SECUTOR 1 GASTON OBLIGATORIOS.	Articules.	por espitulos.	
Capitulo I.—Administracion provincial.	Pesotas Cs.	Pesetas Cs.	
Articulo 1.º Dietas de los individuos de la Comi- sion 4.1.500 pesetas anuales los forasteros y 1.000, los de la capital. Personal de la Dipulación provincial. Art. 5.º Suchlos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. Blaterial de estas Comisiones.	541 66 2.105 42		
Capitulo II Servicios generales.			
Arl. 1. Gastos de quintas. Arl. 2. Gustos de bagajes. Arl. 3. Idem de impresion y publicacion del Bo LETIN OFICIAL. Arl. 5. Idem de calamidades públicas.	5.000 00 500 00 2.000 00	7.500 00	
Capitulo III.—Obras públicas de canácter obligatorio.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Articulo 1, Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones do com- prendidos en el plan general del Gobierno Material para estas obras.	1.669 16 2.000 00		
Capitulo F.—Instruccion electica.			
Articulo 1.º Junta provincial del ramo. Art. 2.º Subvencion o suplemento que aboua la provincia para el sostenimiento del instituto de segunda enseñanza. Art. 5.º Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normaí de Maestros.	3,600 00 689 66	5.090 53	
Art. 4. Suotdo del Inspector provincial de pri- mera ensañanza. Art. 6. Biblioleca provincial.	166 66 219 00		
Capitule VI.—Benericencia.	1		
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abosa la provincia para el sostenimiento de los Hospitales Art. 3.º Idem id. id. de les Casas de Misericordia. Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos Act. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.		16.553 00	
Capitulo VIII.—Imprevistos.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3.000 00	5.000 00	

En Leon à 28 de Abril de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.* B.*—El Gobernador Presidente, Ricardo Pueste y Branas.—Sesion de 5 de Mayo de 1877.—La Comision acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Vice-Presidente, R. Mora.—El Secretario, Domingo Diag Caneja.

TOTAL GENERAL.

21,000 00

41.000 00

21.000 00

11,000 00

41 8 83

SECCION 2. - GASTOS VOLUNTARIOS

Capitulo II. - CARRETERAS.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no for-

man parte del plan general del Gabierno.. . . .

Capitule IV .- Othos Gastos.

Unico. Cantidades destinadas à objetos de interés

Oficinas de Hacienda.

Administracion económico de la provincia de Leon.

Minne.

En la Gaceta de Madrid número 120, correspondiente al día 30 de Abril último, se halla inserta la Real orden é instruccion siguientes:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: En vista del expedients instruido en esa Direccion general sobre formación de la Instrucción para la administración y cobrapza del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, creado por el articulo 13 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio del anó último, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pieno, se la servida aprobar el adjunto proyecto de instrucción.

Da Real orden la digo à V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 11 de Abril de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

INSTRUCCION PROVISIONAL

para la administración del impuesto sobre el producto de la riqueza minera, creado por la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Expliencion del impuesto.

Art. 1.º Con arregio à la dispuesto en el art. 15 de la ley de Presupuestos para el año económico corriente, la riqueza minera pagará como impuesto desde 1.º de Juliu próximo pasado el 1 por 100 de sos productes brates.

Lo recaudación y administración se hará por las Administraciones económicas de las provincias, bajo la dirección de la general de Contribuciones.

Art. 2. Se entiende pur producto bruto de una mien el valor integro que tengan á la boca de la misma tos miocrales extraidos, sin deduccion alguna de gastos; y están sujetos al impuesto, ya se fundan ó heneficien en las fábricas del Reino, ya se dediquen à otras industrias, ya, en fin, se almacemen ó depositen.

Art, 5° Este impuesto grava directamente el producto bruto de toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus posectores o explotadores, é independientemente del título de adquisición o del contrato de explotación que aduzcan los aposó los otros.

Art. 4. Todo propletario ó explotador de una ó varias minas, per si ó por medio de representante legal, presentarápor duplicado en la Administración económica de la provincia en que radiquenlas pertenencias mineras, en los 10 primeros días de cada trimestre, qua relación del producto de su mina durante el trimestre anterior tamedialo.

Esla relacion expresará:

- 3 F traido. cantidad, clase y loy del mi-
- periado para venderie en otro punto d to si no se ha vendido, ó si se ha ralor que se le considera en N que se baya vendide la mina, dicho pun-Φ œ
- oi valor integro, sin deduccion de gastr alguno, que será la contidad que el firpara expertarle al extranjero.

 5.º El importo del 1 por 100 sobre mante de la relacion se declura obligado

exactitud neficio. exselliud, en la perte que les conste, la persona é personas que hayan adquirido iós infoerales para su exportación ó be-

dad ó carectero do representante. holón, si el comprador del mineral no Avviera su domicilio en la misica locali medio de documento separado de la Esta deciaración podrá hacerso ğ ā

nna Sociedad, presentată la relacion el Presidente de la Junta directiva, o quien ... Arl. 5.* baga sus veces, bajo su propiu responnna Sociedad Si las minas pertenecen presentará la <u>-</u>

comisionados plantones con go on et férmino prescrito, la Audina. sabilidad un recargo del 20 por 100 de la canti correspondientes, y le impondrá además sentar la relacion de ma mina no le ha-ga en el término prescrito, la Adminis-Art. 6.* Cuando el obligado a preins dietus

gark come multa el 20 por 100 del tin-puesto correspondiente á la parte sobre dad que despues resnite que dobo pagar. Si el abligado á declarar al mé de la gua el art. 4.ª corresponda declarar. en decumento separado, se negare à hacerlo, 먑

resado. 00D 54 los dos ejemplares da las roluciones; . 1 Recibi, para resguardo del inte-7.º. El lefe aconomica admittra et uno, devolviendo -≘ el el

dando enenta al Jefe económico. - Art. 9 ° Luezo ana bara en de las relaciones, y les aprobará é recli-floarà, segun están blen é mal huchas, examinarà has operaciones aritméticas diente de la ۰ Administracion El Negociado oorrespon-1 econó-nica i ó recli-

en les articules 50 y 51 del reglamente de Administración provincial de 8 de co, la pasarà cuo un decreto à la laterhada la liquidacina per el Jefu económivencion para que cumpla lo dispuesto **à** su representante, señalúndole para que vu, para que so dé aviso al interesado ó la devolveré Diciembre de 1869; cumplido in cual. Arl. 0 à pagar un término que no er de 10 dias. Luego que hava sido aproà la Seccion Administratipodrá

dades de instruccion. en la Caja de la Administracion econóprovincia, con El interesado bará el pago formali-

do, el bete económico le decla curso en el recargo del 10 pur que estableco el art. 18 acude dentro del plazo senalacontra él declarará ing = ġ forma

Durante el primer mea de

> cada trimestre el Jese económico manda-ra que se jubliquen las relaciones pretidad, clase, calidad y precio asignado no las considera exactas en cuanto a canque reclame contra citas todo aquel del Bourna oriesar de la provincia, para sentadas en tres números consecutivos los minerates.

minas de la provincia todas nes presentadas, con el fin examine y diga solare cada una económico pasará al Ingeniero Jete Dentro do ese mismo período, 6 las relacioq. cuanto , el Jefa ag.

gulentes formadus dentro le ofrezea y parezca. El Ingeniero deberá devolverias e. 5 dos meses <u>∽</u> ≒

88

- das por los demás, para observar sobre el error à ecultacion que se enterarse de lus relaciones presenta-Art. 12. en la forma que estima convenien-Todo minero tieno derecho haya

parar. término de seis mesce, à contar desde la fecha de la relación que se trate da re-

tabilidad y demás del particular ó ciedad explotadora do la mica. so el de inspeccionar, los libros de con-tabilidad y demás del particular ó Socomprebar su que consteu presentadas las relaciones, de ocho meses, à contar desde et dia en mica deberá además, dentro del periodo dios que la Administración posee, Art. 5 La Administracion verdad por to-los los moinclu econó-

misma como multa. tidad defraudada, y al expediente de defrauctación con autilen-cia del interesado, y si resulta nombada económico formará sin la menor los ocho meses que tija el set. 13, el Jefo ga la Administración à tener conocimiengeniare è per avises particulares è cualquier etra medio comprobatorio ocadenara al calpable al pago de la canla, a al menos sospèche racional de frauen una relacion, sicinpre dentra de Si por el informe del la cuidraple de gemora 듥

procedera art. 18 de 10 dias, y Pera dicho pago se señalară un plazo ; 10 dias, y si dontro de ĉi na paga se ; centerà en la forma que establece el

3 nineral algano cho el impuesto. procede el mineral; quo este ha satisfejustifique, por documentos expedidos por Aduanas no autorizarán el embarque Act. 15. que esté caciavada la mina de que **6**13 económicos de las Los Administradores de las autorizarán el embarque de sin que prériamente se provincias

sonas é Companias propietarias de lahlecimientus de fundicion La misma obligación tionen las perminerales respecto de los productos heneficio Ġ

MINERAL EXTRAIDO.

Clase.

Cantidad.

quelo Le contravension à este articulo serà panada con una muita, que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuadruplo brutos que se reciban en sus fábricas. de les derrebos devengados por el probrute fundido é experisso.

economicas nelas de las Aduanas como los escargados de los establecimientos de fundicion o be-Tanto los Administradores

da trimestre. bitual de estos. tidades de mineral exportado ó recib pera sa beneficio respectivamente en mina de donde precedias. 8 espectivamente en caó recibido -1000

La contravencion à lo dispuesto A dicha nota se acempanaran las

devengados por el mineral este artículo será ponada con una muita duplo al cuadrupio de los derechos ŝ

tos paro considerarlas falsas. ias relaciones, oi confinuar insque estufijs en el art. 15, no podrá entablarse gestion alguna de comprobacion sobre riesen enlabiulas, si no resultan méri-Art. Fiulquito de rolaciones. Terminado el plazo que se

exista reclamacion alguno que ojercitar, ya por aparecer conformes con las datos de comprobacion adquiridas, é gite no se adquirirlos, quedan firmes, y su liquida-cion se tendrá como definitiva; pero resresponsabilidad per no haber cumplido lo mandado en los articulos 11 y 13. y el Ingeniero en su caso, peoto a las últimas, el Jese evonómico, hubiere promovide ledaviu gestlen para Todas les relaciones subre incurrigan en Qua 6

9 8 den a la Hasjende con arregio al art. 14. los derechos y recargos que cortespontodos sus tràmites para bacur efectivos nuncius justificadas, so proseguiran por ouencia de su comprobacion descubierta en las refaciones par consealgunas reclamaciones entabladas Si al terminar el refurido plazo nunte. estado de catablarse por falsonad i o pir ē o.

ouando se llegase el embargo de inique-bles se embargará en primer términa el ded defraududa y por las resultas pro-venidas en los 14, 15 y 16, sa procedisos por este impuesto, bian lo sean por la cueta y los recargos à que se refleren da el debito. todo ó la parte de la saina de que por lerritorial à favor de la fincienda. rá en la forma establocida ó que se esta-blezca para haver efectivos los débitos los articulos 6.º y 10, bian por la canti-Procedimiento contra morogos. Contra los denderas more prose-

Contabilidad

puesto con sujucion à las ragins establo-vidas ó que sa establezcan per la Intercesarios. del Estado, la que formulara los mode-los de documentos, y facilitarà é la Divencion nómicas llevarán la contabilidad del lmlados y dalos que la misma estime reedon general de Contribuciones los es-Arl. 19. general de la Administracion Las Administraciones oco-

vincia, ordena la instruccion, rionte á cada una de las minas de la xiliar, en donde abrirán una cuenta corministraciones económicas un fibro au-Además de los libros devarán las Generales 970 7

Jurisdiccion.

puestu. liones é rá en primera fastancia todas las cues-Arl. 20. incidentes El Jefa económico resolveeste ē

eus resolutiones podrán alzarse

> los interesados para ante el Director (neral de Contribuciones en el término un mas, contada desde el día de la no fiencion. de la noti

contains desde el día de la molfinación.
De la decisión ministerial podrá acudirse á la viu contentiosa en el términe
mavendo en el Real decreto de 21 de
Mayo de 1833, prédo s'empre el pago é
la ennaignación de la cunt dad reclatrada. podrán apelar para ante el Hacienda en el término d las resoluciones s de la Direccion te el Ministerio de e la notificación

zamallana Madrid 11 de Abril de 1877.—Bar-

de esta provincia; advirtiéndoles que en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, presentarinen esta Administracion ecoen la penalidad establecida en ei art. 6.º de la misma. Dichas reprimero, segundo y tercer tri-mestres del actual año económi-co, pues en otro caso incurrirán en la penalidad establecida en el instruccion, correspondientes nómica los relaciones que deter-mina el art. 4.º de la preinserta de los señores dueños de minas de esta provincia; advirtiéndoles riódico oficial para conocimiento de los sañores de los de laciones Lo que se inserta ca este rán arregladas al 22

Leon 12 de Mayo de 1877 Gomez. economico. Curlos de

quo so le considera en la boca mina 1 POR 100 SORTE BE VALOR no se ha vendido INTEGRO. ó para venderlo en otro punto ó para exportação Su importe. OBSERVACIONES. al estranjero. Cents, Pesetas. Cinis.

(Pecha y firma.) Al pié de esta relacion ó en pliego aparte, si los compradores no tuvieran su sesidencia en la misma localidad, declarará sa exactilud la persona ó personas que hayan adquirido los minerales.

Valor

Pesets, Ca

Precio

que se

haya

vendido.

Peselas.

Ley.

Nombres

de las migas,

Avuntamientes.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á contimuscion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de hase para la derrama de la contribución del ano económico de 1877 a 1878, se hace precise que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarias, relaciones juradas de cualquiera alleracion que bayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que la verillonen, les parara todo perjuicio.

Zotea . Villamontan.

Por los Ayuntamientos que á coblinuacion se espresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1877:78, y espuesto el público en las Secretarias de los mismos por término de acho dias. para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenirles.

Villaguilambre. " Gebauico.

Alcaldia constitucional de Cistierna.

Se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de doscientas peselas, pagadas por trimestres vencidos con la obligación de asistir à 40 familias pobres y la de residir en Cistierna ó Sabero.

Las solicitudes documentadas se remitiran al Alcalde del Avuntamiento en el termino de 20 dias, à contar desde que lenga efecto la insercion de este anuncio en el Barrin de la provincia.

Cistierna y Mayo 14 de 1877.-El Alcaide, Ramon Sanchez,

Juzgados.

Bl Lie. D. Telesforo Valcarca Yehra, Juez de pritaera instancia de la cladad de Astorga y su partido.

Por el presente, seguado edicio, se apuncia la muerte intestada de D. Juan Diez, parroco que fué de Quintanilla de Sollamas, y se llama y emplaza á los que se crean con derecho à heredarle, para que en el término do veinte dias. comparezcan en este Juzgado à ejercitar su derecho; haciendo presento que hasta ta fecha se han presentado como parte en dicho ab intestato D. Pedro y D. Manuel Diez Alvarez, vecinos el primero de San Roman de los Cabalieros, y el segundo de Quistanilla de Sotlamas, representados por el Procurador B. José Gonzalez Valcarce.

Dado en Astorga à once de Maro de mil ochocionlos setenta y siete. - Te esforo Valcarce. - Por mandado de su se foria, Juan Fernandez Iglesias.

D. Rafael Garcia Crespo. Juez de primera instancia de La Vecilia y su par-

Por este segundo edicto, sa cita, ilama y emplaza à cuantos se crean con derecho à la herencia de D. Juan Gomez-Alvarez, marido que fué de D.* Marcela Fernandez, domiciliado en La Candona, y en cuyo pueblo falleció sin dejar disposicion lestamentaria el dia siele de Mavo próximo anterior, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este segundo edicto en los sitios: y periódicos donde fué el primero, comparezcan à deducirle ante este Juzgado, y autos pendientes de ab lutestato por ante la escribania del que refrenda, hajo apercibimiento de seguir el curso de los mismos y pararle el perjuicio consigulente; baciendose constar que hasta la fecha se han presentado D. Antonio, D. Girgorio, D. Juan, D. Marinno, don Gerardo y D. José Gomez Fernandez. en concepto de hijos, el primero por si. el ultimo por el Promotor fiscal que es parte, y los demás por su citada madre D. Marcela.

Dado en La Vecilla à veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete. - Rafael Garcia Crespo. - Por mandado de S. Sria., Julian M. Rodriguez.

D. José Llano Alvarez; Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y so partido.

Hago saber: que en los autos ejeonlives promovidos por D. José Millan, vecino de esta ciudad, contra D.º Antonia Gonzalez, su convecina, sobre pago de dos mil pesetas, y que están sentenciados de remate, se saca á pública lioitacion y con aquiescencia de los demás participes, la finca embargada y tasada ane sigue:

Una casa, sita en esta ciudad, à la parroquio de San Saleador de Palat de Rey y calle del Pozo, senalada con el número ence, de una superficie de ciento ochenia metros cuadrados, que se compone de piso bajo y principal; corral y bodega, en el primer período de conservacion, con cinco ventanas que reciben luz del pallo de la casa de Feline Puente, linda de frente con la Indicada calle del Pozo, por la derecha con casa de la testamentaria de D.º Ana Moria Fernandez, por la izquierda casa de Felipe Puente, y por la espalda con la muralla y casa de Gregorio Chacon; rsta tasada en iloco mil doscientas cuarenia nespias.

El remate tendrá lugar el dia primero de Junio próximo, á las doce de su manana en la Sala de Audioncia de este Jurgado, sita en la Plaza Mayor; advirliémiese à les licitadores que no se admilira nostura que no cubra las dos terceras parles de la referida tesacion.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán acudir en el sitio, dia y hora desigoados,

Dado en Leon à nueve de Mayo de mil achacientos setenta y siete.--José Llano.-Por mandado de S. Sria., Pedeo de la Cruz Hidalgo.

Por el presente primer edicto, se llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho à los bienes que constituren la fundacion de la Capellania titulada de Santa Ana, en la parroquia del mismo nombre de esta capital, hecha en el ano de mil seiscientes cincuenta y dos por D. Pedro Gonzalez Olea, para que dentro del termino de treinta dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparez can en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascrito à usar de su derecho; bajo apercibimiento, que de no presentarse se les declarara rebeldes. sustanciandose los autos con los Estrados de Audiencia.

Dado en Leon à tres de Mayo de mil ochocientos setenta siete. - José blano. -El Escribano, Eduardo de Nava.

Anuncios oficiales.

Presi lencia de la Audiencia do La Cornoa,

D. Jusé Campoamor Portal, Secretario de gebierno de la Audiencia del Distrito de La Coruna.

Hagn saber: que habiendo fallecido Modesto l'alencia Sanz, Ejecutor de sentencias de este Tribunal, la Sala de gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines opiciales de las proy inclus de este distrito é inmediatas, a fin de que los que mujeran mostrarse aspirantes à dicha plaza y reunan las cualidades occesarios, presenten las solici-Indes en esta Secretaria dentro del termino de treinta diss à contar desde el de la insercion del presente en la Gaceta.

Coruña veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y sieta. - José Camcoamor.

Parte no oficial.

Remeio banato.—Sabido es cuán tena-ces y difíciles de curor son, de accinario, los restriados, las bronquita y otrás afec-ciones del mismo género, y cuántas tisanas, jarabes y otros medicamentos dulcificantes se necesita emplear para combatirha con exito. Adomás, nadio ignora que un res-friado descuidado concluyo con frecuencia por degenerar en bronquitis, enando no se maforma en trist pulmonar. Aumerosos esperimentos acaban de pro-bar que el Aquittan de Noruega, siendo hien puro y cunyculentemento proparado,

bar que el Alquittan de Noruega, siendo bien puro y convenientemente preparado, posee una eficacia, que pudiera llamarez maravillose, para curar con rapidez las enfermedades mencionadas. El alquitran no puede tomarse en el estado natural á causa de su sabor desagradable y de su censistencia viscosa. Un farmaceutico de Paris, Mr. Guyot, ha tenido la fetiz idea de coerrable ou perueñas estastlas de exelatina de carratle de perueñas estastlas de exelatina. cerravio en pequeñas capsulas de gelatina de forma redoulde y del tamaño de una pil-dora ordinaria, las cunles se tragan de una manera sumamente ficil: al llegar al esto-mago, la capsula se disuelve y el alquitran

mago, la capsula se disuelvo y el alquitran obra con rapidez.

Dos ò tres consulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el mamento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los restriados y las bronquitis más tenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun enurar la tipia ya declarada; en este caso, el alquitran impide la descomposicion de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que hubiera podido capetarse. podido esperarse.

positio espetarse.

Serla poco todo cuanto dijeramos para recomendar este remedio; que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien par un baratura porque, conteniendo el frasco de Alquitran de Grayot 60 cápsulas, el tra-

tamiento no cuesta sino un real diario, proximamente, y con el se evita el uso do las tisanas pastillas y jarabes. Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsalas de Alguiran de Guyoi, verqueras capsalas de Alquitran de Guyot, exijase sobre la etiqueta del franco la finna Guyot, impresa en tres colores. Por lo demas, estas capsulas se encuentran en ca-si todas las farmacias.

ANUNCIOS.

TITULOS OBL EMPRESTITO DE 175 MILLOXES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.

El dia 14 del corriente se encontró en el arrabal del Puente del Castro, una yegna de pelo castano, alzada cinco cuartas y media, la persona que la hubiese perdido puede verse con Manuel Gordon vecino del misma quien la entregará dando las señas y abonando los gustos causados.

Se vende una partida de pies de roble en término de Valduvieco de Rueda del Almirante.

La persona à quien convenga, en esta imprenta se dará razon.

ESPECÍFICOS

DR. MORALES.

Café Nervino medicinal, sereditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientre, de los nervies, etc., etc.—12 v 20 rs. eajs.

Panacea anti-sidilities, anti-

venérea y anti-herpético: cura brera y radicalmenta la sillis, el vené-reo y las herpes en todas sus formas y periodos.—50 rs. botello.
Inyeccion-Morales: cura infali-

blemente en muy pocos dias, sin más medicamentos, las blinoreas, blenors rogias y todo flujo bianco, en ambosexos .- 20 rs. frasco ne 250 gramos.

Polvos depurativos y atemperantes: řeemplaza ventajosamente å la zarzapartilla 👌 enalguier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.-8 rs. caja con 12 tomas.

Pildorna tónico-genitales, muy celebradas para la debildad de los organos genitales, impotencia, espermatorrea v esterilidad. Su uso está exento de todo peligro,-50 rs. caja.

Los específicos citados se expenden en las principales farmácias y drogue-rias de Leen y pueblos más importantes de la provincia.

Depósito general:

DR. MORALES - Espoz y Mina, 18 .-Madrid.

El Ibr. Morales garantiza NOTA. el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga practica como médico cirujano, especialista en sifilia, venereo, esterilidad é impolencia. - Admile consultas por escrito, prévio envio de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo. - Espoz y Minn, 18, Madrid.

Improuta de Balsel Carse é Illjes Pueste delos Eusyes, sám. 14.